La milagrosa Imagen de Maria SS.ma de el Pilar.
de Zaragoza Sita en la Ig.la Parroq.l de S.S. Tiago ā de
vocion de Don Manuel Navarro Cura de dha Ig.l
Año de 1763
El Ill.mo S.r Arpo D.n Pedro An.o Barroeta y Ang.l conce.do 80 dias d Indulg.s rezan.o una zalve

Reglas, y Constituciones formadas para el mejor Regimen, y govierno dela Hermandad deel S.to Rosario de Mugeres, que se sirve enla Yglesia Parrochial de S.r S.n Yago. de esta Ciudad de Granada, y Altar deesta Soverana Reyna con el titulo de Rra S.ra del Pilar

Granada 22 de Febrero de 1762.

Ill.mo S.r

En atencion à los laudables deseos, con que el suplicante solicita promover la devocion del S.to Rosario, y que se congreguen las Personas del Sexo Femenino, para cantarle Procesionalmente por las Calles desta Ciud. y apeteciendo por nra parte concurrir à tan piadoso fin: Concedemos nra Licencia, y facultad, para que dela Ygl.a Parroquial de Santiago desta dicha Ciudad pueda salir por las Calles el Rosario de el Sexo Femenino, observandose las precisas calidades, y prevenciones siguientes, sobre que encargamos la mas exactitud al Cura, que ès, ò fuere de dha Parroq.a y queremos se guarden inviolablemente.

Que no haya acepcion de Personas, sean dela Classe, y distincion que fueren, para

Señor

D.n Manuel Navarro de Bustam.te Cura dela Ygless.a Parrochial de S.n Tiago desta Ciudad, puesto à los P.s de V.S.I, con la devida veneracion: Dice, que llebado del Celo, y mayor culto à Maria SS.ma que con el titulo delas necesidades se venera en dha Ygless.a, para lo que intenta formar una Herm.d de mugeres, que estas con gran debocion, y veneracion, con Vanderola, y faroles vayan de dia rezando en altas vozes el SS.mo Rosario à dha sagrada Ymagen; y para que esta tan alta obra la pueda poner el Sup.te en practica, necesita del ardiente, y paternal influxo de V.S.I, à quien rendidam.te sup.ca, se sirva conceder su licencia para el efecto referido, pues serà muy acepto à el agrado de Diós, y de su SS.ma Madre, à quien pido incensantemente prospere

llevar las Insignias, y Faroles, y exercer los demas oficios correspondientes à este laudabilisimo fin; Y todas concurran con el trage, modestia, y devocion que requiere, p.ra introducirla en el Corazon de las demas, y que sirva de exemplo à todas y cada una.

la Vida de V.S. los mu.s a.s que puede en la mas Exaltacion &a

Que se empiece el Rosario, saliendo de la Ig.a y entrando en ella formado, à hora competente, de modo que las concurrentes puedan despues de concluido, estàr ya en sus Casas antes de el toque a las Oraciones.

Que para la manutencion de este Rosario, sus Insignias, Faroles, y Zera se destinen dos Personas ancianas, y debotas del mismo sexo, que sin separarse de las Filas, ni introducirse en las Casas, pidan Limosna con la debida Compostura.

Que de las que tubieren buenas voces, formen su Choro, para cantar el Rosario, porque de ningun modo queremos, ni conviene, que bayan en el Instrumentos algunos

Que en dho Rosario no se introduzca hombre alguno, de ninguna edad, estado, ni circunstancias, mas que dho Cura, ù otro Sacerdote que señale de su confianza, y providad de costumbres, caso, que por su Persona no pueda asistir para que acompañe, y ofrezca el santo Rosario, y que procure la puntual observancia de estas Reglas, sin permitir la menor contravencion. Advirtiendo à dho Cura, que si con la experiencia, conociere, que se necesita añadir alguna otra disposicion nos avise, para lo qual nos encontrarà à toda hora propenso.

Y deseando por nuestra parte promover tan santo exercicio: Concedemos Ochenta dias de Indulgencia al Sacerdote asistente, y à todas las Personas de dho sexo femenino, por cada vez que concurran, canten, lleven la Santa Cruz, Vanderola, Farol, ò Campanilla; Y à todas las de

ambos otros Ochenta, ypre que dèn Limosna, ò soliciten la concurrencia, y adelantamiento de tàn singular devocion

El Arzpo.

Por m.d de S.a el Arzpo mi S.or
D.n Vicente Nuñez
Barrenechea
Sec.o

Constituz.es / En el nombre dela Santissima Trinidad, Padre, Hijo, y Espiritu S.to Tres pessonas distintas, y un solo Dios verdadero, y dela Santissima Virgen Maria, Madre de Dios, y Señora nuestra, concebida sin pecado original, en el primer Instante de su ser natural; y del Glorioso Apostol señor San Tiago nuestro Abogado, y Patron de España, y de todos los Angeles, Santos, y Santas dela Corte celestial. â quien sean dadas cumplidas alabanzas por todos los siglos, delos siglos, amen.—~—~—~—~—

Considerando las Parrochianas deesta Parrochia de S.r S.n Tiago, ser dicho su Patron entre los Apostoles, singular Devoto de Maria santissima y â quien solamente asegurò su Mag.d su Devocion en estos Reynos, especialmente en esta Ciudad, solicitando fuessamos de sus Devotas mas dilectas: pues que deseando estender en esta Ciudad el plantel de su

Rosario, hechò las hondas Rayzes desu Devoción en
esta Parrochia cumpliendo conlo que dice Dios,
in Dilectis meis mite radices. Empezando àsalir
desta Parrochia porlas Calles, eldia seis de Junio
Domingo dela Santissima Trinidad del año de mill
Setecientos sesenta y dos, el Rosario, cumpliendole
anuestro Patron Maria santissima la palabra
que le abia dado, para que quien fuè primero enla
promesa, fuese primero enel cumplim.to, y como que
xo que abia desex de tanta honxra, y agrado de
Dios, y de tormento âel comun Enemigo, solicitò
el maldito yà que no pudo extinguir, amortiguar
la Luz Resplandeciente detan loable Devocion, y
cuyo motibo para quebrar su Cabeza, nos alista-
mos debaxo desu Vandera confiando, que assi como
los Marineros segoviernan p.r el Norte, Estrella
conocida, para llegar âseguro Puerto; Dela misma
suerte governandonos las Mugeres eneste Mar

proceloso del mundo p.r esta Divina Estrella Maria, nos aseguramos feliz viage con esperanza de llegar â Puerto seguro de salbacion, que assi la llama S.n Bernardo, S.to Thomas, y S.n Buenaventura, Maria interpretatur stella maris, quia sicut per stellam maris Navigantes diriguntur ad Portum, ita Christiani diriguntur per Mariam. para malograr pues su astucia, y que nò buelva â asaltar nuestra devocion, es nuestra voluntad hacer una union de Hermanas del Rosario, que salga todas las Tardes de dia de fiesta del Mundo, para siempre jamas, rezandolo por las Calles, pues como dice Christo. por S.n Matheo, non ascendunt Lucernam, et ponunt eam sub modio, sed super candelabrum. que nò se encendio la Luz, y llama dela devocion para que se ocultase sino para que se manifestase procurando con nuestro exemplo fervorizar â otras, para

que Tambien lo hagan, y gloxifiquen à Dios,
como tambien lo dice su Mag.d por el mismo. Vide-
ant opera vestra bona &.a para que assi Nosotras,
como todas las que con nuestro Exemplo tomasen
tan Santa devocion, digamos con S.n Geman,
que assi como la Xespiracion es señal de vida en
el hombre, dela misma suerte la devocion de
el Rosario de Maria Santissima es señal de
Predestinacion. Quo-modo Corpus nostrum vitalis
signum oppexationis habet ad xespirationem, ita
Santissimum nomen tuum Maria, quod inore
sexoxum tuorum vexsatum non solum vitæ, et
Letitiæ est signum sed procurat et consiliat. Ypa
ra el logro de Obra tan Santa, y fructuosa, y que
dicha Hermandad tenga firmeza, buen govierno,
aumento, y conservacion, y que cada una delas

Hermanas della Sepa, â lo que deve estax oblí-
gada, y la dha Hermandad pa su parte también,
y pr lo que acada una Foca, ôtocax puede, quexemos
tenex nuestra Rgla, vaso delaqual Todas unanímes,
y conformes quexemos vivír, y morír, y laquax-
daxemos, y cumplíxemos segun, y como enella se
contiéne, que es la Siguiente —~—~—~—

§. I.

Que esta Hermandad se intitule de Nra
S.ra del Pilar, en cuyo Altar se à exgído, y â
cuya Dmagen se dediquen los cultos, y devo-
ciones dela Hermandad-

§. II.

Que en esta Hermandad solo se admitan
Mugexes, y de ninguna manexa hombxes, à
excepción de el Cuxa, que es, ô fuexe dela dícha
Parxochía de S.n S.n Fiago, paxalo que en â-
delante sedíxà —

§.º III.

Que el numero de Hermanas, que componga esta Hermandad con voz activa, y pasiva para las Elecciones de Oficios ha de ser De Setenta y dos mugeres, en memoria delos Setenta y dos años, que vivio la Reyna del Cielo.

§.º IV.

Que ademàs delas setenta y dos mugeres del numero, se han de admitir extranumerarias âquellas, que quisieren concurrir âesta Devocion, y siempre que haya alguna vacante delas del numero, se elija una delas supernumerarias pr dictamen, y consejo de las Comisarias, y Conciliarias advirtiendo, que han de tener las calidades correspond.tes

§.º V.

Que haya de aber dos Comisarias âcuya direccion estè la Hermandad, y sean elegidas

por Votos secretos entre las setenta y dos hermanas del numero, como tambien seis Conciliarias, que hayuden á las Comisarias á el cuydado, y mejor Regimen dela Hermandad.

§.º VI.

Que haya un Capellan, que ha desex el Cura, que es, ó fuere en dha Parrochia como está mandado p.r Rey Patrono, Protector, y Director el Ill.mo S.r D.n Pedro Antonio Barroeta, y Angel Arzobispo de Granada en su Decreto de veinte y dos de febrero de mill setecientos sesenta y dos, que antecede, y en caso, que dicho Cura no pueda asistir, se señalará otro Sacerdote de su confianza, y providad de costumbres, para que acompañe, y ofrezca el Santísimo Rosario.

§.º VII.

Que todos los años en el Domingo immediato

Siguiente â la fiesta de Nrâ señora del Pilar; que es el dia doce de Octubre, se celebre un Cavildo, siendo citadas ante diem. Todas las setenta y dos hermanas del numero, y en èl se elixan las Comisarias, Conciliarias, y demas Oficios, y se reconozcan las quentas del Recivo, y gasto delas Limosnas detodo el año, y encaso de aber inconveniente enel citado dia, se transfiera â otro pr dictamen delas Comisarias, y Conciliarias con acuerdo del Cura Capellan.

§.º VIII.

Que el modo, y orden de celebrar este Cavildo sea enla forma siguiente = El dia antes, las Comisarias pasaran recado cortesano âel Cura Capellan, que es, ofuere pidiendole en nombre dela Hermandad se sirva asistir

y presidirá para el mejor acierto dela Elección, y sino pudiere por sí, confiera su Comision á otro Sacerdote, que por el presida, y se citaran atodas las Hermanas del numero, para q.e la tarde siguiente concurran á la Yglesia Parrochial de S.r S.n Yago, donde despues de aber rezado el Rosario, descubriendo p.a ello la Imagen de Nra. S.ra del Pilar, y pidiendole su auxilio para el acierto; Entraran en la Sachristia con el Cura Capellan, y sentadas todas con buen orden, juntas en Charidad, y humildad, las Comisarias propondran si tienen cumplido su Oficio, que es necesario dar quentas de el estado dela Hermandad, lo que se practicará viendo el Libro del Recivo, y gasto, y despues se procederá á hacer nueva

Eleccion, ô acontinuax las mismas Comisaxias, y Conciliaxias, ejecutando la entrega formal delos bienes dela Hermandad, y fenecido, Rzaxan una Salve â Maxia santissima del Pilar.

§.° IX.

Que el Cura, que es, ofuere sea Secretaxio dela Hermandad, âcuyo cargo estè el escrivir los Cavildos, y las Hermanas en el Libro, y todo lodemas, que ocuxra en este asunto.

§.° X.

Que haya cinco Libros, uno donde se apunten las entradas de Hermanas, otro de cumplim.to de Almas, otro de Cavildos, otro de quentas anuales, y otro de Inventaxio delas Alajas que tiene la Hermandad, y tambien un Manual donde se sienten las Demandas

de todo el año: advirtiendo, que enel de Cavildos se han de colocar por cabeza estas Constituciones, y el Memorial decretado De Nro Illmo Sr Dn Pedro Antonio Barroeta, y Angel, conque se erigio esta Hermandad; Y enèl expresado Libro de entradas se escriviran los nombres delas hermanas, qe componen la Hermandad con distincion de las del numero, y que todas concurran todos los Sabados deel año con quatro mrs de Limosna para los gastos dela Hermandad.

§.º XI.

Que todas las Limosnas que se juntaren se pongan enpoder delas Comisarias, y se custodien en un Arca de dos llaves, delas qe tendrà una el Cura Capellan y Secretario, y otra las Comisarias, y deella se haran los gastos precisos, que se apuntaran enel referido

Manual, que tendran las Comisarias, con intervencion del citado Cura Capellan, y Secretario, para que por el asiento del Recibo, y gastos se formen las quentas anuales.

§.º XII.

Que todos los Domingos, y fiestas de precepto salga el Rosario por las Calles publicas en esta forma = Irà delante la santissima Cruz con dos faroles alos lados, q.e llevaràn las que señalen las Comisarias, como assi mismo señalaràn personas para los demas faroles, y distribucion de Insignias, despues se seguiran las hermanas ordenadas en dos filas, y à el fin la Vandexola con la Imagen de Nra. S.ra del Pilar, y à los lados otros dos faroles, y todas iran con devocion humildad, y Edificacion para lograr

benigna â la Reyna del Cielo, y ganar los ochenta dias de Indulgencia que tiene concedidos Nro Illmo Patrono, â el Cura Capellan assistente, y a todas las personas que formaren, y asistieren al Rosario pr cada vez que concurran, canten, lleben la santissima Cruz, Vanderola, farol, ô campanilla, y a todas las de ambos sexos otros ochenta siempre queden limosna, ô soliciten la concurrencia, y adelantamiento de tan singular devocion.

§.º XIII.

Que el Cura Capellan haya de asistir â el Rosario, para ordenar, y governar la Procesion, impidiendo, que nò se atropellen unas, â otras, ni se cause confusion ni desorden.

§.º XIV.

Que en uno, dos, o tres Coros segun el concurso

de Mugeres, bayan tres, ô quatro hermanas
las demesor voz, y disposición, destinadas
pr las Comisarias cantando el Ave Maria
enel modo que se acostumbra, y las que assi
se aplicaren a componer estos Coros, sean
absueltas por este Trabajo de contribuir con
la limosna de cada Semana-

§.º XV.

Que las Comisarias señalen todas las tar-
des, que salga el Rosario, dos hermanas
para recoger las Limosnas delos fieles, q.e sin
separarse delas filas, ni introducirse en las
Casas, las pidan con la devida compostura,
observando ala letra el Decreto citado De
Rey Benignisimo Patrono-

§.º XVI.

Que todas las hermanas sean obligadas
à asistir todos los Domingos, y fiestas de
precepto por la tarde, en esta Yglesa Parrochial

y no pudiendo salir el Rosario p.r causa de llubias, lodos, ô vientos, con singular devocion concurriran â la meditacion, y leccion espiritual, que leerà el Capellan, y ultimamente se rezarà el Rosario, estando descubierta Nr.a S.ra del Pilar.

§.º XVII.

Que la estacion que ha de llevar el Rosario sea â el arvitrio de las Comisarias con acuerdo del Cura Capellan atendidas las circunstancias de el tiempo.

§.º XVIII.

Que siendo el fin de esta devota Herman.d, impetrar la Divina misericordia para lograr una dichosa muerte; nò deven contentarse las Hermanas con solo la asistencia â el Rosario, sinò practicar una vida ajustada, y Christiana, y para conseguirla, serà obligaz.on de todas las hermanas frequentar los santos

Sacramentos dela Penitencia, y Euchaxistia con la mayor ternura, especialm.te todos los Domingos primeros decada mes, todas las Pasquas del año, y todas las festividades de Maria Santissima Nra S.ra y del S.r S.n Fiago nro Patrono, siendo la comunion del Domingo primero propia, y particular de esta Hermandad-

§.o XIX.

Que el dia de Nra S.ra del Pilar, que es à doce de Octubre, en que la Yglesia universal celebra la fiesta de esta Señora, tengan las hermanas Comunion genexal, y solemnizen en el modo posible esta festividad, y q.e la tarde saldrà el Rosario-

§.o XX.

Que para conseguir el fin principal de esta Hermandad, el culto, venexacion, y obse-

quío dela Madre de Dios, ensu san-
tissimo Rosario procuraràn todas las her-
manas Rezar todos los dias la Corona de
Nra s;ra ò el Rosario entero (segun sus
ocupaciones lo permitan) y traer àel cuello
el Rosario, y colocar enlas Puertas de
sus Casas, la Estampa de Nra s;ra del
Pilar, para que se Reconozca, que hallì vi-
ve hermana del Rosario, enlo que daràn
à Dios mucha Gloria, y àla Reyna de
los Angeles un obsequio, de que se compla
ce, y ganaran innumerables Indulgen-
cias, conque los Summos Pontifices han
enriquecido, y encomendado esta De-
vocion-

§. XXI.

Que todos los años, en el dia doce de Octu-
bre, en que la Iglesia de España celebra

la festividad de Nra S.ra del Pilar, ó el Domingo siguiente, disponga la Hermandad una fiesta solemne, con el Santissimo manifiesto adornada la Imagen de Nra S.ra con el primor posible, y colocada en un Altar portatil en sus andas con las correspond.tes Luzes, y un Sermon, con Repiques de Campanas, desde las Vispexas, y pagando los derechos á la Yglesia acostumbrados, y dando á el Predicador, que eligiexen las Comisarias, por limosna sesenta Reales, sin mas fuegos, que los que puedan costar hasta treinta Reales-

§.º XXII.

Que uno delos Domingos del mes de Noviembre, que se halle desembaraçado, se han de hacer Honras p.r las hermanas difuntas, especialmente p.r las fundadoras, y todas

âquellas personas que confexxor, y esmero se han aplicado âel establecimiento deesta Hexmandad, y han contribuydo, y contribuyeren consus Limosnas: reduciendose estas Honxras â solo una Misa cantada con Diacono, y Sub Diacono, con una Vigilia, y el corxespondiente doble de Campanas, poxlo que sedaxà la limosna acostumbrada, y todas las hexmanas han de concurxix eneste dia âla Yglesia, recivix la Sagrada Comunion, y asistix âla Misa encomendando â Dios las Almas desus hexmanas difuntas, y de los bienhechoxes de esta Hexmandad.

§.º XXIII.

Queriendo el principal Exector, Patrono, y Protector de esta Hexmandad el Ill.mo S.r Dn Pedro Antonio Baxxoeta, y Angel

Dignísimo Arzpo de Granada, tenga
obligacion la Hermandad de hacer cantar
todos los años día de S.n Pedro de Alcan-
tara, que es á diez y nueve de Octubre, una
Misa solemne, para implorar de Dios
su prosperidad, y acierto, y por todas
las necesidades de la Yglesia -

§.º XXIV

Que luego que muera alguna hermana,
se dara quenta á las Comisarias, y estas
sin dilacion hagan se digan por su Alma
seis Misas Rezadas, y una cantada, con
Doble a pino, vigilia, y Diaconos, en el Al-
tar de Maria Santissima del Pilar sien-
do preferido para decir las Rezadas el Cura
Capellan, y Recogeran la Carta de pago
que sirva de data en las quentas -

§.º XXV.

Que si alguna hexmana no huviese cumplido en séis meses la obligación dela Limosna de cada Semana, no sedigan por su Alma las Misas sinò entxegaxen sus hexedexos la importancia desu devito, poniendole Solvente—

§.º XXVI.

Que si âcaso quando muexa alguna hexm.na se hallaxe la Hexmandad extremam.te empeñada, y sin moral posibilidad de sufragax las limosnas deestas Misas, seletomarà una Bulla dela S.ta Cuzada de difuntos, y en ella se apuntarà su nombxe para âplicax la Indulgencia porsu Alma, y todas las hexmanas sexan obligadas â encomendaxla â Dios, y xezax una paxte de Rosario—

§. XXVII.

Que para recoger todos los Sabados las Limosnas delas Hermanas, havisalas p.ra los Cavildos, y dela muerte dela hermana, se nombre un Demandante, ô Munidor, y sele entregue un Manual, con lista de los nombres delas hermanas, y Calles donde viven, Saliendo todos los Sabados à la cobranza, y lo cobrado entregarà à las Comisarias, y si acaso nò hallaren persona, que practique esta diligencia, por solo el servicio dela Madre de Dios, dispondrà la Hermandad, darle algun hagasajo proporcionado-

§. XXVIII.

Que ademas dela limosna, que todos los Sabados han dedar las hermanas, seles pide,

y encarga, que âel tiempo desu entrada contribuyan condos Reales Vellon, como se acostumbra en otras Hermandades—

§.º XXIX.

Aunque en la Constitucion siete, se dice, que todos los Años se haya de elegir Comisarias, y Conciliarias, nò se debe entender con las fundadoras, que han deseguir, y continuar en el zelo, y cuydado de esta Devocion, todo el tiempo que fuere de su voluntad, y de nuestro Ill.mo Patrono—

§.º XXX.

Que siempre que entren nuevas Comisarias, queden estas p.r Conciliarias primera, y segunda, para que con su practica instruyan âlas nuevam.te elegidas—

§.º XXXI.

Que si en medio del Año ocurriere morir

ô ausentaase las Comisarias, ô de otro modo impedirse para el govierno, que daxan p.r Comisarias interinas las Conciliarias primera, y segunda, à quienès se les entregaxan los Bienes, y Papeles de la Hermandad, y continuaxan en Oficio hasta el Cavildo general, pero faltando una, continue la otra Comisaria.

S.° XXXII.

Que haya de salir el Rosario, ademas de los dias de fiesta, en los que se celebran todas las festividades de N.ra S.ra como son la Espectacion, las Nieves, la Visitacion de N.ra S.ra à Santa Isabel, la de los Dolores, y todas las demas advocaciones de N.a S.ra

S.° XXXIII.

Que en el dia de Nuestro Patron S.r n S. Yago, que es à veinte y cinco de Julio, se celebre una

Misa cantada enel Altar de Nra S.ra del Pilar, con Diaconos, y poella sedè la limosna acostumbrada, aplicada p.r las fundadoras, y demas hermanas, y Devotos del Santisimo Rosario-

S.o XXXIV.

Que para hacer estable, perpetua, è inviable esta Hermandad, conviene tener en todo tiempo un Patron esclso, por cuyo poder sea sostenida contra toda adversidad, y siendo alpresente por especialisima dignacion, y nativa venignidad Nro Ill.mo S.or D.n Pedro Antonio Barroeta y Angel, Arzpo de Granada, no tiene que desear la Hermandad mejor Protector; pero si llegare el caso (que Dios dilate muchos siglos) de pasar su Ill.ma à mejor vida, ò ascender, à mejor Dignidad, ausentandose deste Arpdo, tendrà cuydado la Hermandad de cumplementar àel nuevo S.r Arzpo, por medio del

Cura Capellan, y en nombre deella con re-
presentación por escrito en forma de Memo-
rial, Suplicando âsu Illma se digne continuar
ser Patrono, y Protector especial de esta Her-
mandad para su mas permanente subsis-
tencia-

§.° XXXV.

Que ademas delas Misas, que han men-
cionadas, se digan todos los Sabados una
rezada, encargada âel Capellan perpetua
mente, enel Altar de Nra S.ra del Pilar
dandole dos reales de limosna, aplicada p.r
el Illmo S.or Arzpo, por las Fundadoras,
y Demas Hermanas, y Devotos, que con
curriesen con sus auxilios âel Culto deesta
señora, y permanencia deesta Herm.d-

Conclusion

Todas las quales Constituciones, queremos se
observen, y guarden âla letra para el mejor gobierno
de esta Hermandad, que se establece amayor honra

y Gloria de Dios Nro señor, alabanza desu santissima Madre, y en utilidad delas Almas, y enteramente las sugetamos à la correccion De Nra Madre la Yglesia Catholica Romana, por medio dela aprovacion, que esperamos de Nro. Ill.mo S.or por quien pedimos à Dios entodas nras. oraciones =

D.a Chatalina figueredo

D.a Antonia Maria Noreda y Arcbalo

D.a Antonia de Haro y figueredo

D.a Narsisa Aresta y Moron

D.a Beatriz Manuela ossorio calbache

D.a Maria Josepha Gonzales Merchante

D.a Josepha de torres

D.a Francisca Ossorio y Calvache

D.a Antonia chacon manrrique de lara

D.a Maria francisca de torres

D.a Nicolasa Muxicar

D.a Maria Antonia Ossorio y calvache

D.a Sevastiana Baltodano

D.a Estefania de [illegible] y Castilla

D.a Aurelia montenegro

D.a Juana Maria Ignacia de [illegible]

D.a Maria nicolasa Padial

D.a Francisca de Avila

Granada 18 de Noviembre de 1762

Vistas. Al S.or Promotor Fiscal =

El Arzpo.

Por m.do del S. I. el Arzpo mi S.or
D.r Vicente Nuñez
Barrenechea
Ved.

Ill.mo S.r [illegible]

El D. D.r Antonio Martinez de la Plaza, Presv.o Fiscal gen.l de este Arzpado, haviendo visto las anteriores constituciones, y reglas, formadas para el Govierno de la nueva Hermandad de el Santo Rosario de el sexo femenino, que se sirve en la Parroch.l de S.n Santiago, y Altar de Maria S.ma, con el titulo del Pilar = Dice que mediante dirigirse todas ellas al maior culto de Dios N.ro S.or, y à propagar la Devocion de su S.ma Madre, con el laudable exercicio de cantar procesionalmente el Rosario por las Calles, y otras obras de edificación, y piedad: No tiene reparo en que se aprueben dhas constituciones por V.S.I. teniendose por parte de ellas, y observandose exactamente, las prevenciones, y Mandatos, que para el establecimiento de dha publica devocion se sirvió V.S.I. entender en su Decreto de 22 de Febrero de el pres.te Año. Granada 25 de Noviembre de 1762.

D. D.r Antonio de la Plaza

En la Ciudad de Granada à primero de Diciembre

de mil setez.tos sesenta, y dos: El Ill.mo S.or D.n Pe-
dro Antonio Barroeta, y Angel mi S.or Arzpo de
Granada del Cons.o de S. M. &.a Haviendo visto las
precedentes Constituciones dela nueva Hermandad
del SS.mo Rosario, que se há deservir enla Ygl.a Par-
roq.l del S.or S.n Tiago deesta Ciudad, q.e constan de
los treinta, y cinco Capitulos, que comprehenden; y lo
informado por nro Fiscal gral, â quien las man-
damos passar = Su Sria Ill.ma Dijo, que atento â
que la mente, y voluntad delas Hermanas, que la
componen, y hán establecido dhas Constituciones
vá dirijida al servicio de Dios nro S.or augmen-
to desu Culto Divino, y dela spre Virgen Maria
nra Señora concebida en gracia, y sufragio delas
benditas Animas del Purgatorio las loaba, y lôô,
aprobaba, y aprobó q.to hà lugar en dro, y enellas p.a
su mayor validacion fuerza, y firmeza, interponia
è interpuso su autoridad, y judicial ordinario Decre-
to quanto puede, y debe, y condenaba, y condenò â
las Hermanas, que depresente son, y adelante
fueren, â que estèn, y passen por ellas, dejando

como desa esta Hermandad bajo la proteccion
y amparo de su Dignidad, y Jurisdiccion ordinaria
Ecca para todos los casos, disputas, y pleitos, q.e se les
ofrezcan; y con tal, que se cumpla vn.o Decreto con
fha de veinte, y dos. de Febrero pasado este año
que va por Cabeza, segun, y como en el se contie
ne para el mejor orden, y devocion en las proceso-
nes para cantar el 55.mo Rosario: Y por este su
Decreto de aprobacion assi lo mandó su Sria Ilm.a
y lo firmó, de que certifico=

Pedro A. Tenzo de Granada.

Interm.o
D.n Vicente Nuñez
Barrenechea
Sec.s